

B O P

Ciudad Real



Número 193

miércoles, 5 de octubre de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 7 de octubre de 2022.....7611*
- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 8 de octubre de 2022.....7612*

ALMODÓVAR DEL CAMPO

- Solicitud de licencia de actividad para alojamiento rural denominado "El Capricho", sito en ctra. de Almadén, nº 2, de la aldea de Fontanosas.....7613*

BOLAÑOS DE CALATRAVA

- Rectificación de las bases generales que han de regir las convocatorias para la selección de personal de la Oferta extraordinaria de Empleo Público correspondiente al año 2022, para la estabilización del empleo temporal.....7614*
- Aceptación de renuncia formulada por Concejal, a la delegación genérica del área de gobierno "Organización Interna y Personal", y a ser miembro de la Junta Gobierno Local.....7625*

CABEZARADOS

- Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. número 149, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal correspondiente al año 2022.....7626*
- Aprobación definitiva de la Ordenanza de circulación viaria y movilidad.....7628*

CALZADA DE CALATRAVA

- Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría.....7641*
- Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Tesorería.....7643*
- Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención.....7645*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

FUENCALIENTE

Solicitud de licencia de actividad para ganado ovino y porcino, con la finalidad de obtener un código de pastos, con emplazamiento en polígono 19 parcela 8 y polígono 33 parcela 5.....7647

FUENTE EL FRESNO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1216/2022, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto: Comisiones bancarias.....7648

LAS LABORES

Exposición al público de los padrones de impuestos municipales de recogida domiciliaria de basura y alcantarillado, ejercicio 2022.....7649

MEMBRILLA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 9/2022 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.....7650

PEDRO MUÑOZ

Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022.....7651

SANTA CRUZ DE MUDELA

Exposición al público del padrón de la tasa reguladora de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración correspondiente al tercer trimestre de 2022.....7652

TOMELLOSO

Notificación por comparecencia de providencias de apremio. Conceptos: Infracción Seguridad Ciudadana 8/2022 y Establecimientos Públicos 3/2022.....7653

Notificación requerimiento de pago e información en relación al concepto ICIO cargo 1/2021.....7654

Notificación requerimiento de pago e información en relación al concepto Servicios Educativos cargo 7/2021.....7656

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red.....7657

VALDEPEÑAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 16/22, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería. 7663

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 17/22, por suplementos de créditos.....7664

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 18/22, en la modalidad de créditos extraordinarios.....7665

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 7 de octubre de 2022.....7666

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 8 de octubre de 2022.....7667

Convocatoria a los particulares interesados para el levantamiento de las actas previas de ocupación en relación con la expropiación urgente para el Proyecto de Urbanización en calle Alegría.....7668



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 7 de octubre de 2022 en Don Pablo Pichaco García, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022004667 de fecha 30/09/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don Pablo Pichaco García la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 7 de octubre de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, Doña Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 3041

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 8 de octubre de 2022 en Don Eduardo García Villajos, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022004668 de fecha 30/09/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don Eduardo García Villajos la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 8 de octubre de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 3042

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Expediente nº: S/341/2021.

Procedimiento: Licencia de actividades.

Asunto: Instancia presentada por Florencia Ruiz Alonso de licencia de actividad alojamiento rural denominado “El Capricho”.

Documento firmado por: El Alcalde.

Anuncio de apertura de información pública.

Solicitada licencia de actividad de alojamiento rural denominado “ El Capricho”, sito en Ctra. de Almadén, nº 2, de la aldea de Fontanosas, dentro del término municipal de Almodóvar del Campo, que se está tramitando en este Ayuntamiento a instancia de D^a. Florencia Ruiz Alonso con núm. Identificación 05****48F.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días hábiles desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Almodóvar del Campo.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 3043

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 septiembre de 2022, se ha aprobado, por unanimidad, la rectificación de las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos para la selección de personal en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público correspondiente al año 2022, para la estabilización del empleo temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto: el expediente tramitado y, especialmente, las bases redactadas por el Servicio de Personal para la selección de personal necesario para la cobertura de las plazas incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para el año 2022, para la estabilización del empleo temporal.

Visto: el apartado 4.2 de las mismas, que dice:

“4.2.- Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos de la sede electrónica <http://www.bolanosdecalatrava.es>.

Debe decir:

“4.2.- Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado”.

Visto: el apartado 4.4. de las mismas, que dice:

“4.4.- Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en la forma establecida en el apartado 4.1. o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el tablón de edictos de la sede electrónica <http://www.bolanosdecalatrava.es>”.

Debe decir:

“4.4.- Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en la forma establecida en el apartado 4.1. o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado”.

Visto: el apartado 4.5., que dice:

“4.5.- Abonarán únicamente 1 euro las personas que se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo al menos de un mes anterior a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo”.

Debe decir:

“4.5.- Abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo durante al menos el mes anterior al inicio del periodo de presentación de instancias. Tal situación deberá acreditarse mediante la presentación del informe de periodo ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo o informe de periodos de inscripción”.

Considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada en la materia por la Presidencia mediante resolución de fecha 24 de junio de 2019.

De lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo,

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las bases para la selección de personal necesario para la cobertura de las plazas incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para el año 2022, para la Estabilización del Empleo Temporal, con el siguiente tenor literal:

“BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Las presentes bases tiene por objeto el establecimiento de los criterios generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, extraordinaria de estabilización, aprobada por este Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2022, en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2.- Las condiciones específicas de cada proceso selectivo se regularán en las bases de cada una de las correspondientes convocatorias específicas.

Segunda.- Condiciones de Admisión de Aspirantes.

2.1.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Justificante del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de instancias.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria específica y mantenerse durante el desarrollo de ese proceso selectivo.

Tercera.- Sistema de selección.

El sistema de selección será concurso.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

4.1.- El formulario de solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitado por este Ayuntamiento, y estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava: www.bolanosdecalatrava.es>> Sede Electrónica >> Trámites >> Registro Telemático >> Solicitudes de Participación en Procedimientos Selectivos.

Junto al formulario de solicitud, se deberá adjuntar el modelo oficial de solicitud para concurso-oposición que constará de un apartado de autobarefacción en la que el/la aspirante deberá cumplimentarlo debidamente de acuerdo a las puntuaciones especificadas en la base novena. No se puntuarán méritos que no se hayan hecho constar en el apartado de autobarefacción.

4.2.- Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3.- Las instancias vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Modelo de solicitud de concurso-oposición, cumplimentando el apartado AUTOBAREMACIÓN. Este modelo está disponible en la sede electrónica>>Trámites>>Descarga de Modelos de Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos.

b) Fotocopia o fotografía del documento de identidad.

c) Fotocopias de los títulos exigidos en la convocatoria o de la justificación acreditativa de haber solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se entregará fotocopia de la credencial que acredite la homologación que corresponda.

d) En cuanto a la documentación de la experiencia, se deberán acompañar contratos de trabajo o certificados de servicios prestados donde se indiquen los puestos desempeñados y su duración. La justificación de la documentación se realizará a través de fotocopias. Asimismo, deberán acompañar a la citada documentación de un Informe de Vida Laboral.

e) Justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen. En caso de aspirantes que se encuentren en la situación laboral de desempleo, además del justificante del pago de la tasa, deberá aportar la certificación acreditativa de tal situación expedida por la Oficina Pública de Empleo.

f) Documentación acreditativa de cualquier otro requisito exigido en las bases específicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.4.- Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en la forma establecida en el apartado 4.1. o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.5.- Abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo durante al menos el mes anterior al inicio del periodo de presentación de instancias.

Tal situación deberá acreditarse mediante la presentación del informe de periodo ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo o informe de periodos de inscripción.

4.6.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No obstante, no podrá presentarse posteriormente a la conclusión del plazo de presentación de instancias ninguna documentación acreditativa de méritos.

4.7.- Los empleados públicos que estuvieran desempeñando las plazas objeto de la convocatoria estarán obligados a presentarse. Si no participasen en el proceso selectivo no tendrán derecho tampoco a compensación económica en ningún caso, tal y como prevé el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Tampoco habrá derecho a indemnización cuando el empleado público no realice de forma diligente los distintos trámites de su responsabilidad, conducentes a la obtención de la plaza. Así, no habrá derecho a indemnización si no se presenta correctamente la solicitud de participación en el proceso selectivo, si no se rellena el autobaremo, si no se aporta la documentación acreditativa de los méritos alegados, o cualquier otra actuación que suponga un perjuicio para el propio aspirante en cuanto a su acceso a la plaza.

Quinta.- Medios de publicidad del proceso selectivo.

5.1.- Las bases y convocatoria del presente proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, entendiéndose por tal tanto su formato electrónico, alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección [https:// http://www.bolanosdecalatrava.es](https://http://www.bolanosdecalatrava.es)], como su formato presencial.

A través de la publicación en estos medios también se harán públicas las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos.

5.2.- Las publicaciones sucesivas se harán por el tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento, realizándose nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia el nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, personal laboral fijo, de los candidatos que superen los procesos selectivos realizados en virtud de las convocatorias específicas.

Sexta.- Igualdad de condiciones. Principio de igualdad de trato.

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público-TREBEP-, en concordancia con lo previsto en los arts. 41 y ss de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha -LEPCLM- y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

6.2.- Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de selección. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Séptima.- Admisión de Aspirantes.

7.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as; frente a la misma, podrán presentarse alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a su publicación. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

7.2.- Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

7.3.- Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del órgano de selección.

Octava.- Órgano de selección.

8.1.- El Órgano de Selección será colegiado y estará integrado por un total de cinco miembros. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

8.2.- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

8.3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

8.4.- El Órgano de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

8.5.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

El Órgano de Selección estará constituido por la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

- Presidente.
- Secretario.
- Tres vocales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

8.6.- El Órgano de Selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente; siendo obligatoria además la asistencia de quien ejerza la Presidencia, la Secretaría y un vocal, o de sus respectivos suplentes.

8.7.- Los miembros del Órgano de Selección deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza.

8.8.- La abstención y recusación de los miembros del Órgano de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.9.- A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en estos procesos selectivos tendrá la categoría que corresponda en función de las características de las plazas concretas a cubrir, descritas en las convocatorias específicas.

8.10.- Contra los acuerdos del Órgano de Selección, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes.

Novena.- Desarrollo del Proceso Selectivo.

9.1.- El procedimiento de selección constará de dos fases: una primera fase de concurso y una segunda fase de prácticas. Será necesario superar ambas fases para obtener la plaza en propiedad, ya sea como funcionario de carrera o como personal laboral fijo, según la naturaleza de la plaza descrita en la convocatoria específica.

9.2.- Desarrollo de la fase de concurso:

9.2.1.- En el concurso se puntuarán únicamente los méritos incluidos en la autobaremación que hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes.

9.2.2.- Los méritos se alegarán en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en la Sede Electrónica>>Descarga de Modelos de Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos>> Mediante concurso.

9.2.3.- Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava deberán alegarse con indicación de los períodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos.

9.2.4.- A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo.

9.2.5.- No se valorarán los méritos que no hayan sido puntuados por los aspirantes en el apartado "Autobaremación". Tampoco se valorarán los méritos cuya acreditación documental no se haya realizado en el momento de presentación de la solicitud.

9.2.6.- Los méritos puntuables serán definidos en las convocatorias específicas de cada proceso selectivo.

9.2.7.- Rellenar la autobaremación es obligatorio para los candidatos. El Órgano de Selección comprobará la baremación de cinco candidatos por plaza convocada. Sólo se revisarán los autobaremos con mayor puntuación en cada proceso selectivo; y se les asignará la puntuación que corresponda. El resto de candidatos con menor autobaremación pasarán a integrar la bolsa por el orden de puntuación por ellos mismos asignado. Estas autobaremaciones se revisarán si el Ayuntamiento algún día requiriese para la prestación de servicios a alguno de los candidatos sucesivos a aquellos cuyos autobaremos hubieran sido revisados. En tal caso, se continuará con el procedimiento de revisión de la autobaremación descrito en estas bases. No obstante, el Tribunal podrá acordar revisar las autobaremaciones de un mayor número de candidatos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

9.2.8.- Serán penalizados los errores en la autobaremación producidos porque algún mérito puntuado no fuera sin embargo puntuable según lo previsto en la convocatoria específica, porque no se acredite documentalmente, o cualquier otra incidencia que apreciase el órgano de selección. Si el candidato se hubiera equivocado en su autobaremación en hasta dos puntos, no será penalizado. Los errores que excedan más de dos puntos serán penalizados minorando la autobaremación por la valoración del error.

Por ejemplo, si un candidato hubiera indicado 9 puntos en su autobaremo, si el tribunal apreciase que sólo se han acreditado correctamente 7 puntos, quedará con puntuación de 7. Sin embargo, si un candidato hubiera indicado 10 puntos en su autobaremo, si el tribunal apreciase que sólo se han acreditado correctamente 7 puntos, quedará con puntuación de 6 puntos.

9.2.9- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para hacer alegaciones a la puntuación obtenida en esta fase.

9.3.- Acreditación de requisitos.

9.3.1.- Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público el anuncio con la relación de aspirantes que hubieren superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Propondrá que pasen a la fase de prácticas los candidatos que hubieran obtenido la calificación más alta, hasta completar el número de plazas ofertadas en cada convocatoria específica. Con el resto de candidatos, se constituirá bolsa.

9.3.2- Los aspirantes propuestos para iniciar la fase de prácticas, acreditarán ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio descrito en el párrafo primero de esta base, las condiciones de capacidad, requisitos exigidos en la convocatoria y méritos alegados en el concurso, mediante la presentación de la documentación original, de la que se realizará una copia para su compulsua e incorporación a su expediente personal:

1.- Documento Nacional de Identidad. Los aprobados extranjeros deberán presentar documento que acredite que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.- Documentación acreditativa de los requisitos de acceso.

3.- Documentación acreditativa de los méritos del concurso.

4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.- Declaración de no padecer enfermedad o problema que impida el normal desarrollo de la función a desempeñar.

En el caso de no tener nacionalidad española deberá acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

9.3.4.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos descritos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán sin efecto sus actuaciones en el proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio además de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

9.3.5.- Cumplido adecuadamente el trámite de acreditación documental, la Alcaldía emitirá Resolución de nombramiento de funcionario, o personal laboral en prácticas y determinando el inicio del periodo de prácticas, que dará comienzo en el plazo máximo de un mes desde la acreditación documental por el candidato descrita en esta base.

9.4.- Desarrollo de la fase de prácticas:

9.4.1.- A esta segunda fase de prácticas solo accederán, como máximo, tantos aspirantes como plazas hubiera ofertadas en cada convocatoria específica. Accederán por tanto a la fase de prácticas los candidatos que hubieren quedado en primer lugar en la fase de concurso, hasta completar el número máximo de plazas ofertadas en su convocatoria específica. Es requisito imprescindible realizar las prácticas y superar esta fase con calificación de apto/a para ser nombrado como funcionario de carrera o personal laboral fijo.

9.4.2.- En cualquier momento del proceso, antes del comienzo de dicha fase, se procederá a la designación de un/a tutor/a o tutores/as para los aspirantes que hayan accedido a esta fase. Los tutores deberán presentar una propuesta de calendario y contenido de las prácticas a realizar para la superación de la fase. Los tutores serán designados de entre los funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento. Quienes ejerzan como tutores/as de prácticas percibirán 500 euros en concepto de tutorización de prácticas, de acuerdo con el Baremo de retribuciones del INAP aprobado por resolución de 17 de febrero de 2005, de conformidad con el art 33 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

9.4.3.- Esta fase consistirá en la realización de prácticas relacionadas con la plaza o puesto de trabajo. El Ayuntamiento fijará la fecha de incorporación para la realización de las prácticas presencialmente en el centro de trabajo y Departamento del Ayuntamiento apropiado, según la plaza a la que se opte.

9.4.4.- Las prácticas se desarrollarán bajo la supervisión y control del/de la Tutor/a designado/a al efecto, que deberá emitir informe vinculante y motivado a la finalización de dicha fase, en el que concluya si considera que el candidato ha superado o no el periodo de prácticas, mediante la calificación de “apto/a” o “no apto/a”.

9.4.5.- Si alguno de los candidatos seleccionados no iniciase el periodo de prácticas, el Ayuntamiento dictará resolución en la que se acredite esta circunstancia, dando por desistido a ese candidato de su participación en el proceso selectivo y podrá proponer la realización de las prácticas por el siguiente candidato con mejor puntuación, de entre los que hubieren superado el proceso selectivo.

9.4.6.- La duración mínima del periodo de prácticas serán de dos meses y la máxima de seis meses.

9.4.7.- Durante el periodo de prácticas el/la aspirante tendrá la condición de funcionario/a en prácticas, o personal laboral en periodo de prueba. A efectos retributivos el/la aspirante deberá optar por una de las alternativas recogidas en el art. 2 del R.D. 456/1986 de 10 de febrero, al inicio de la fase de prácticas.

9.4.8.- Durante el periodo de prácticas el candidato deberá asistir puntualmente a su centro de trabajo, no se permitirá más de una falta de asistencia no justificada o voluntaria. Cuando se produjesen acontecimientos que diesen derecho a la obtención de permiso, baja médica o cualquier otra situación que provocase la inasistencia del candidato por causa ajena a su voluntad, el periodo de prácticas se verá prolongado por el mismo tiempo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

9.4.9.- Al finalizar el periodo de prácticas los/as aspirantes, los candidatos que lo hubieran superado continuarán en tal situación hasta la toma de posesión como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

9.4.10.- Sólo los candidatos que superen la fase de prácticas con la calificación de apto/a serán nombrados funcionarios de carrera, o personal laboral fijo del Ayuntamiento, según sea la naturaleza de la plaza convocada, descrita en la convocatoria específica.

9.4.11.- Los candidatos que no hubieren superado el periodo de prácticas serán cesados sin derecho a indemnización alguna.

Décima.- Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos, nombramiento.

10.1.- Finalizadas las dos fases del proceso selectivo, se hará pública la relación de aprobados por orden decreciente de puntuación en el tablón de edictos municipal. En esta resolución se emitirá el nombramiento como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de aquellos que hubieran superado las fases de concurso y de prácticas. Con el resto de aspirante que hubieran superado la fase de concurso, se constituirá una bolsa de trabajo temporal.

10.2.- El orden de cada candidato en la bolsa estará determinado por la puntuación final obtenida, empezando por la más alta.

10.3.- Los aspirantes nombrados como funcionarios de carrera o personal laboral fijo deberán tomar posesión de su plaza o formalización de su contrato de trabajo e incorporarse al puesto asignado en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.4.- La toma de posesión o contratación del candidato nombrado se realizará ante el Alcalde del Ayuntamiento, dando fe del acto la Secretaría Municipal. Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Undécima.- Gestión de la bolsa.

11.1.- La bolsa entrará en vigor para contrataciones y sustituciones tras su aprobación y mantendrá su vigencia en tanto no se constituya una bolsa nueva.

11.2.- Será potestad de la Administración que la inicial contratación incorpore un período de prueba que, en tal caso, será de un mes como mínimo. Si la Concejalía a la que se hubiera adscrito el/la aspirante entendiera que éste/a no reúne las condiciones necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones al servicio público durante este periodo, declarará esta circunstancia y se producirá el cese inmediato de este empleado, sin derecho a indemnización alguna.

11.3.- En aras del cumplimiento de los principios rectores de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, durante la vigencia de la relación laboral con origen en esta bolsa, el/la empleado/a contratado/a no podrá ser llamado/a, por turno, a una contratación con origen en otra bolsa de esta misma Administración, si bien mantendrá incólume su posición en ésta última, a todos los efectos.

11.4.- La primera renuncia o rechazo a cualquier llamamiento de contratación conllevará la pérdida de la posición originaria en la Bolsa, pasando al último lugar, la segunda renuncia comportará su exclusión definitiva de la bolsa, salvo que la persona se encuentre en una de las circunstancias justificativas del rechazo, en cuyo caso, deberá acreditar tal circunstancia en los 5 días siguientes, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La finalización del contrato deberá notificarse al servicio de Personal del Ayuntamiento en el plazo de 5 días pasando a ocupar el último lugar de la lista de no efectuarse esta notificación en el plazo señalado.

Se entenderán además como causas justificadas para el rechazo de la oferta que permitirán el mantenimiento de su posición en la bolsa, las siguientes:

- Período de embarazo, siempre que se justifique riesgo para la madre o para el feto.
- Período de lactancia.
- Enfermedad o Incapacidad Temporal debidamente justificada.
- Matrimonio
- Ser cuidador no profesional de persona dependiente con algún tipo o grado de dependencia documental reconocida.
- Tener a cargo hijos menores de seis años.
- Estar desempeñando otro puesto de trabajo.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias documentalmente, así como la finalización de la misma, quedando en situación de no-activo en la bolsa en tanto duren tales circunstancias. La finalización de esta situación deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento, para pasar nuevamente a la situación de activo.

Duodécima.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimotercera.- Incidencias.

13.1.- Los órganos de selección quedarán facultados para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

13.2.- Si el órgano de selección detectase que un candidato estuviere entorpeciendo el normal desarrollo del proceso podrá expulsar al candidato, haciendo constar la causa.

Decimocuarta.- Vinculación de las bases.

14.1.- Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participan en los procesos selectivos de las convocatorias específicas en cuya aprobación se determine que son de aplicación las presentes bases generales.

14.2.- Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Impugnación.

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Decimosexta.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo, en el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo”.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con la legislación aplicable y publicar la convocatoria, junto con sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón electrónico de edictos municipal, iniciándose el cómputo de plazos desde el día siguiente al de la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado”.

Anuncio número 3044

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aceptación de renuncia formulada por Concejal, a la delegación genérica del área de gobierno “Organización Interna y Personal”, y a ser miembro de la Junta Gobierno Local.

Mediante decreto de Alcaldía nº 2022/1957, de fecha 20-09-2022, se resuelve:

Primero. Aceptar la renuncia formulada por Don Julián Alberto Rubio Navarro a la delegación genérica de área de gobierno de “Organización Interna y Personal” y modificar en consecuencia el Decreto de Alcaldía 854/2019.

Segundo. Aceptar la renuncia formulada por Don Julián Alberto Rubio Navarro a ser miembro de la Junta Local de Gobierno y nombrar en su lugar a Don Amando Martín Ruiz, modificándose el Decreto de Alcaldía 875/2019.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Bolaños de Calatrava, a 3 de octubre de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 3045

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CABEZARADOS**

ANUNCIO

Corrección errores.

Aprobación definitiva presupuesto municipal 2022.

Advertido error en la publicación de aprobación definitiva del presupuesto municipal correspondiente al año 2022, BOP nº 149, se corrige el mismo a los efectos oportunos.

Donde dice:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020
I	Gastos de Personal	91.200,00
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	142.100,00
III	Gastos Financieros	3.000,00
IV	Transferencias Corrientes	4.600,00
VI	Inversiones Reales	46.907,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	22.000,00
	TOTAL DE GASTOS	310.407,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020
I	Impuestos Directos	112.400,00
II	Impuestos Indirectos	4.000,00
III	Tasas y Otros Ingresos	68.404,00
IV	Transferencias Corrientes	79.501,00
V	Ingresos Patrimoniales	4.100,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	40.002,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL DE GASTOS	310.407,00

Debe decir:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022
I	Gastos de Personal	106.910,00
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	160.250,00
III	Gastos Financieros	1.600,00
IV	Transferencias Corrientes	5.300,00
VI	Inversiones Reales	55.145,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL DE GASTOS	329.206,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022
I	Impuestos Directos	114.500,00
II	Impuestos Indirectos	3.800,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

III	Tasas y Otros Ingresos	81.303,00
IV	Transferencias Corrientes	85.501,00
V	Ingresos Patrimoniales	4.100,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	40.002,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL DE GASTOS	329.206,00

Cabazarados, 03 de octubre de 2022.

Anuncio número 3046

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CABEZARADOS

ANUNCIO

Ordenanza de circulación viaria y movilidad del Ayuntamiento de Cabazarados.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora que se citan, por acuerdo de Pleno de 8 de agosto de 2022 y publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP nº 157 de 16 de agosto, ha sido elevada a definitiva por Decreto de 3 de octubre de 2022 al no presentarse alegaciones.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA SOBRE CIRCULACIÓN VIARIA Y MOVILIDAD

Exposición de motivos.

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1.- Objeto y Fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; siendo necesario tener en cuenta el artículo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

149.1 de la Constitución Española, el cual atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de “tráfico y circulación de vehículos a motor”, comprendiéndose dentro de ese concepto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/1986, de 6 de mayo, “no sólo las condiciones atinentes a la circulación, sino también las condiciones que deban llevar los vehículos que circulan”.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Cabecarados, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías, conceptuadas en el apartado 71 del Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 3. Los Peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTICULO 4.- Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor de un vehículo está obligado a cederlo en los siguientes casos:

- a) A los vehículos que se aproximen por su derecha.
- b) A los vehículos que circulen sobre una vía pavimentada sobre la no pavimentada.
- c) A los vehículos que circulen por raíles.
- d) A los vehículos que circulen y se hallen dentro de glorieta o vía circular sobre los que pretenden acceder a ellas.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga, tal y como se establece en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento para poder cumplir con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la inmovilización, retirada y depósito de vehículos podrá realizar los servicios de retirada y depósitos de vehículos directamente o gestionarlos a través de particulares por medio de contratación.

ARTÍCULO 6. Parada, Estacionamiento y Retirada de Vehículos.

En virtud del artículo 93 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal, se aplicarán los siguientes conceptos:

A. PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1,20 metros desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente [mediante marcas viales en el pavimento].

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 0,20 centímetros entre las ruedas y el bordillo o de 1,40 metros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad..
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

C. RETIRADA DE VEHÍCULOS.

El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga, tal y como se establece en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento para poder cumplir con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la inmovilización, retirada y depósito de vehículos podrá realizar los servicios de retirada y depósitos de vehículos directamente o gestionarlos a través de particulares por medio de contratación.

Las tasas que se establecen para este tipo de servicio son las siguientes:

- a) Retiradas de vehículos con servicio de grúa imilar:
 1. Coste por retirada 100 euros.
 2. En caso de personarse el conductor del vehículo y se hubiera comenzado el enganche del vehículo el conductor tendrá que abonar 50 euros por dicho servicio.

Los importes de los costes de depósitos deberán ser abonados previamente antes de proceder a su retirada.

D- SUPUESTOS DE TRATAMIENTO RESIDUAL VEHÍCULOS.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de vehículos a centro autorizado de tratamiento de vehículos para su descontaminación y posterior destrucción en los supuestos siguientes:

- a) Cuando hubieran transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera efectuado alegaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2.- En los casos establecidos en el apartado anterior, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, cuando un vehículo incurso en cualquiera de los supuestos procederán a denunciar los hechos ante el órgano competente mediante la correspondiente levantamiento de Acta.

- Realizarán Informe Fotográfico del vehículo y de los daños, desperfectos que presentan , así como si posee seguro Obligatorio e ITV vigente.

- El órgano competente notificará al titular del vehículo que en el plazo de un mes no retirara el vehículo voluntariamente se procedería a su retirada y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

- En caso de no ser posible su localización y notificación de su titular se procederá conforme lo establece la Ley 30/92 de LRPAC, notificándolo por edictos en el diario oficial correspondiente.

- Previa a la retirada se solicitará historial del vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real para entregarla al centro autorizado de tratamiento.

- Habiéndose cumplido un mes desde la notificación el Centro Autorizado de Tratamiento procederá a descontaminar el vehículo y proceder a su destrucción.

- El Centro de Tratamiento Autorizado emitirá certificación de la descontaminación y destrucción procediendo a cursar la baja definitiva como Residuo.

- La Administración imputará los costes al titular del vehículo debidamente requerido para ello.

ARTÍCULO 7.- Estacionamiento Limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales (líneas discontinuas, color azul, verde, naranja,...), en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

3. La zona de estacionamiento limitado será de lunes a sábado, en horario de 10:00 h. a 14:00 h y de 17:00 a 20:00 h y el tiempo máximo para estacionar será de 1 2 horas.

Por motivo de interés público o con ocasión de festejos o actos multitudinarios y mediante la oportuna resolución, se podrá excluir temporalmente la limitación del tiempo de estacionamiento.

4. Para poder estacionar en estas zonas habrá que obtener el tique correspondiente de la máquina expendedora, previo pago del precio público correspondiente en función del tiempo que se quiera estacionar, siempre con un límite máximo de tiempo de establecimiento.

5. En sectores o barrios completos objeto de estacionamiento limitado, podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al aparcamiento de vehículos de residentes. En concreto la especialidad podrá consistir en la no sujeción a la tasa y supresión de limitaciones horarias con la finalidad de equiparar en lo posible la situación de esos residentes a la de aquellos vecinos en cuyas áreas de residencia no se haya implantado el servicio de regulación de estacionamiento.

6.- Régimen especial de la Zona circundante a la Plazoleta.- Se prohíbe el tráfico rodado por la zona circundante a la plazoleta delimitada por adoquinado, a excepción de los vehículos pertenecientes a los vecinos residentes cuya única forma de acceso a su vivienda y garaje lo es por la zona mencionada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Prohibir el estacionamiento en la zona circundante a la plazoleta delimitada por adoquinado, a excepción de los vehículos pertenecientes a los vecinos residentes cuya única forma de acceso a su vivienda y garaje lo es por la zona mencionada y que previamente soliciten la autorización de Vado Permanente-Reserva de Aparcamiento.

- Señalizar adecuadamente mediante señalización vertical y horizontal las prohibiciones acordadas y señalar adecuadamente, los vados y reservas de aparcamiento, que resulten de las autorizaciones que previa petición de los interesados se concedan a los vecinos residentes cuya única forma de acceso a su vivienda y garaje lo sea por la zona mencionada.

- Los vados y reservas autorizados, conllevarán la realización de una placa individual interior identificativa del número de vado, que deberá estar expuesta en el interior del vehículo autorizado para su estacionamiento.

ARTÍCULO 7.- Límites de Velocidad.

- a) La velocidad máxima que se establece para la travesía es de 50 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de 50 es de kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8.- Limitaciones a la Circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:
 - a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 5.000,00 kilos.
 - b) Los vehículos cuya altura de carga sea superior a 4 m o su anchura de 2,50 metros.
 - c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo en las condiciones establecidas en el art. 26 del Decreto 799/1995.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTICULO 9.- Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B. CICLOS.

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, paseos, parques y en general por cualquier espacio destinado a viandantes.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

C. BICICLETAS.

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

ARTÍCULO 10.- Vehículos Abandonados.

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11.- Otras Normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Régimen Sancionador.

A.- INFRACCIONES.

En virtud de los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones y su graduación, como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones y las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

B. SANCIONES.

En virtud de los artículos 80 y 81 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento Sancionador.

A.- COMPETENCIA SANCIONADORA.

La competencia sancionadora por infracciones cometidas en el municipio de Cabezardos, en aplicación de la vigente Ordenanza Reguladora del Tráfico corresponde al Alcalde, pudiendo delegar esta facultad de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Las Infracciones al Título IV de la Ley de tráfico RDL 339/90, así como en las travesías mientras no tengan el carácter de vías urbanas corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.

B.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador del presente título se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de 24 de noviembre de 2009 y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRPAC.

1. Iniciación.

El Procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la Ley , por iniciativa propia, mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los Agentes de la Autoridad y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad darán fe salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido y de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre los hechos denunciados.

2. Notificación de la Denuncia.

Las Denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en momento posterior siempre que se dé alguno de los supuestos.

a) Que la denuncia se formule en circunstancias que la detención del vehículo infractor pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que lo impidieron.

b) Cuando la denuncia se formule estando e vehículo parado o estacionado y ausente su conductor.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

La Administración notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no tuviere DEV, la notificación se efectuará en domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en los Registros que figuren en los registros de la DGT.

Si transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido existiendo constancia de su recepción se entenderá rechazada y se tendrá por efectuado el trámite continuándose el procedimiento.

Si la notificación se practicara en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de su notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se halle en el domicilio y se haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación se hará constar dicha circunstancia junto el día y la hora del intento, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite , procediendo a su publicación en el tablón edictal TESTRA.

Si el interesado rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador teniendo por efectuado el trámite y continuando el procedimiento.

Si el Interesado fuera desconocido, la Administración procederá a su publicación en el tablón edictal TESTRA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3. Clases de Procedimiento.

3.1 Procedimiento Abreviado.

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de 15 días naturales para realizar el pago voluntario concluyendo el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Reducción de su importe en un 50% de la sanción.
- Renuncia a formular alegaciones, en caso de ser formuladas se tendrá por no presentadas.
- Terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día que se realice el pago.
- El Agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente que tenga lugar el pago.
- Firmeza de la Sanción en vía administrativa.
- La firmeza de la sanción no computará como antecedente salvo que lleve aparejada la pérdida de puntos.

3.2 Procedimiento Ordinario.

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer y aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto que no hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para identificar al conductor de la infracción, contra él que se iniciará el procedimiento sancionador.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los contrastados por el agente denunciante, y siempre que lo estime el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar las prácticas de las pruebas que estime pertinentes.

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano sancionador, y únicamente se dará traslado al interesado para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de 15 días naturales si figuran en el procedimiento, o se hubiesen tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Si el interesado no formulara alegaciones ni abona el importe de la denuncia en el plazo de 15 días naturales al siguiente de la notificación, esta surtirá efectos de acto resolutorio, pudiéndose ejecutar en el plazo de 30 días naturales desde la notificación.

5. Recursos Administrativos en Procedimiento Ordinario.

La Resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

Contra las Resoluciones sancionadoras podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Alcalde o Concejal delegado con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. Si el recurrente la solicitara se entenderá denegada en el plazo de un mes desde la solicitud, sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la Resolución del Recurso hechos, documentos y alegaciones que pudieran haber sido aportados.

El Recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Actuaciones Administrativas y Judiciales.

Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de Falta o Delito perseguible de oficio, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y acordará la suspensión de las actuaciones.

Si la Sentencia fuera condenatoria se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad, en caso de absolución se continuará el procedimiento sancionador.

7. Cuantía de las Sanciones e Infracciones.

La cuantía de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza Reguladora del Tráfico en el municipio de Cabezardos, conforme lo establecido en la Ley 24 de Mayo de 2009, serán las establecidas la presente norma, y con carácter general la Autoridad Administrativa responsable de la vigilancia del tráfico urbano fija las cuantías de las infracciones de la forma siguiente:

- Infracciones leves de 30 a 50 euros.
- Infracciones graves de 50 a 120 euros.
- Infracciones muy graves 120 a 300 euros.

Dichos importes deberán ser reducidos en un 50 % en caso de finalizar el procedimiento por vía de Procedimiento Abreviado.

ARTÍCULO 14.- Ejecución, Caducidad y Prescripción.

En virtud del artículo 112 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de 15 días naturales desde la firmeza de la sanción, vencido el plazo establecido, su exacción se llevará a efecto por el procedimiento de Apremio, siendo título ejecutivo la propia Providencia de Apremio.

Los Titulares de los vehículos con los que se haya cometido la infracción serán los responsables subsidiarios en caso de impago de la multa por el conductor, salvo los supuestos establecidos legalmente.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 3047

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA**

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente n.º: 942/2022.

D^a. Gema García Ríos, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza Escala Administración General, de Auxiliar Administrativo de Secretaría, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 1 de agosto de 2022, publicada corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia número 167, de 30 de agosto de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 de las bases que rigen esta convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

He resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

Solicitudes Admitidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>
***8512**	2022-E-RE-566
***3682**	2022-E-RC-3561
***0298**	2022-E-RC-3468
***8488**	2022-E-RE-500
***9148**	2022-E-RE-584
***2217**	2022-E-RC-3466
***4099**	2022-E-RC-3390
***9469**	2022-E-RC-3442
***0383**	2022-E-RE-539
***6777**	2022-E-RE-532
***6954**	2022-E-RC-3548
***8227**	2022-E-RC-3506
***1575**	2022-E-RE-591
***8845**	2022-E-RC-3399
***0123**	2022-E-RE-526
***5738**	2022-E-RE-533
***2334**	2022-E-RC-3508
***7375**	2022-E-RE-520
***0769**	2022-E-RE-575
***9014**	2022-E-RC-3481
***8509**	2022-E-RE-554

Solicitudes excluidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
***3152**	2022-E-RC-3577	No presenta Anexo II.
***2804**	2022-E-RC-3581	Solicitud fuera de plazo.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.calzadadecalatrava.es/>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los aspirantes excluidos o que no aparezcan en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Una vez transcurridos los 10 días para reclamaciones o subsanaciones se aprobará mediante decreto la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos y la página web de la Corporación.

En Calzada de Calatrava, a 3 de octubre de 2022. La Alcaldesa, D^a Gema García Ríos.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3048

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA**

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente n.º: 944/2022.

D^a. Gema García Ríos, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza Escala Administración General, de Auxiliar Administrativo de Tesorería, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 1 de agosto de 2022, publicada corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia número 167, de 30 de agosto de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 de las bases que rigen esta convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

He resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

Solicitudes Admitidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>
***3036**	2022-E-RE-528
***8512**	2022-E-RE-564
***3682**	2022-E-RC-3560
***0298**	2022-E-RC-3470
***3824**	2022-E-RC-3572
***8488**	2022-E-RE-523
***9148**	2022-E-RE-583
***1504**	2022-E-RC-3179
***4099**	2022-E-RC-3391
***1912**	2022-E-RC-3533
***9469**	2022-E-RC-3445
***5578**	2022-E-RE-544
***0383**	2022-E-RE-578
***6777**	2022-E-RE-536
***6954**	2022-E-RC-3546
***8227**	2022-E-RC-3505
***1575**	2022-E-RE-593
***1509**	2022-E-RE-555
***0123**	2022-E-RE-525
***5738**	2022-E-RE-535
***2334**	2022-E-RC-3509
***8550**	2022-E-RC-3337
***0769**	2022-E-RE-546
***8509**	2022-E-RE-551

Solicitudes Excluidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
***3152**	2022-E-RE-581	No presenta Anexo II.
***2804**	2022-E-RC-3580	Presentada solicitud fuera de plazo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.calzadadecalatrava.es/>.

Los aspirantes excluidos o que no aparezcan en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Una vez trascurridos los 10 días para reclamaciones o subsanaciones se aprobará mediante decreto la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos y la página web de la Corporación.

En Calzada de Calatrava, a 3 de octubre de 2022.- La Alcaldesa, D^a Gema García Ríos.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3049

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA**

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente n.º: 943/2022.

D^a. Gema García Ríos, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza Escala Administración General, de Auxiliar Administrativo de Intervención, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 1 de agosto de 2022, publicada corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia número 167, de 30 de agosto de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 de las bases que rigen esta convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

He resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

Solicitudes admitidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>
***3939**	2022-E-RC-3571
***8512**	2022-E-RE-565
***8598**	2022-E-RC-3355
***3682**	2022-E-RC-3562
***0298**	2022-E-RC-3469
***3824**	2022-E-RC-3573
***9400**	2022-E-RC-3354
***8590**	2022-E-RC-3225
***9148**	2022-E-RE-550
***4099**	2022-E-RC-3389
***9469**	2022-E-RC-3444
***5578**	2022-E-RE-543
***0383**	2022-E-RE-577
***6777**	2022-E-RE-537
***6954**	2022-E-RC-3547
***1575**	2022-E-RE-592
***8477**	2022-E-RC-3325
***1509**	2022-E-RE-498
***0123**	2022-E-RE-524
***5738**	2022-E-RE-534
***0769**	2022-E-RE-576
***8509**	2022-E-RE-552
***8227**	2022-E-RC-3765

Solicitudes excluidas:

<i>CIF</i>	<i>Registro de Entrada</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
***3152**	2022-E-RE-582	No presenta Anexo II.
***2804**	2022-E-RC-3579	Presentada solicitud fuera de plazo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.calzadadecalatrava.es/>.

Los aspirantes excluidos o que no aparezcan en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Una vez transcurridos los 10 días para reclamaciones o subsanaciones se aprobará mediante decreto la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos y la página web de la Corporación.

En Calzada de Calatrava, a 3 de octubre de 2022.- La Alcaldesa, D^a Gema García Ríos.

Anuncio número 3050

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Por Dña. Desiré García Díaz se ha solicitado una licencia de actividad para ganado ovino y porcino, con la finalidad de obtener un código de pastos. El número de animales máximos a incorporar de la especie ovino (100 animales) y de la especie caprino (100 animales), en la explotación ganadera con emplazamiento en el polígono 19 parcela 8 y polígono 33 parcela 5, del término municipal de Fuenca-
liente. Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo par la actividad de referencia, puedan formular, par escrito ante este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

En Fuencaiente, a 03 de octubre de 2022.- La Alcaldesa, Jenifer Cortecero Hernández.

Anuncio número 3051

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****FUENTE EL FRESNO****ANUNCIO**

Expediente nº: 1216/2022.

Procedimiento: Modificación de créditos.

Modalidad: Modificación de crédito 2022 transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto: Comisiones bancarias.

Fecha de iniciación: 22/09/2022.

Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2022 del Ayuntamiento de Fuente el Fresno por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1216/2022 del presupuesto 2022 en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto: Comisiones bancarias.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de nº 1216/2022 del presupuesto 2022 en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto: Comisiones bancarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se somete a información pública por el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fuentelfresno.sedelectronica.es/transparency/8a58e90c-297d-41b5-8229-df3d1915499c/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente el Fresno, a 3 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, D. Teodoro Santos Escaso.

Anuncio número 3052

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

EDICTO

D. José Antonio Pavón Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión de Pleno ordinario, celebrada el día 29 septiembre 2022, se aprobaron los siguientes padrones de impuestos municipales:

- Recogida domiciliaria de basura, ejercicio 2022, y

- Alcantarillado, ejercicio 2022,

quedando expuestos por 15 días, para posibles reclamaciones.

Las Labores, a 3 de octubre de 2022.- El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3053

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 29 de septiembre de 2022, el expediente de modificación de créditos n.º 9/2022 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiado con el remanente líquido de tesorería, con nuevos y mayores ingresos sobre los presupuestados y con bajas de partidas de gastos que se estiman reducibles, y que afecta al presupuesto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Membrilla, a 3 de octubre de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 3054

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Expediente: Oferta de Empleo Público ordinaria año 2022.

Núm. Expediente: PM2022/8798.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/09/2022 (P.D. Alcaldía Presidencia Decreto 107/2020 de 10 de Febrero), se aprobó la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022, correspondiente a las plazas que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Funcionarios de Carrera					
<i>Denominación</i>	<i>Nº Plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Clasif.</i>	<i>Subescala</i>	<i>Turno</i>
Policía Local	1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Libre

Pedro Muñoz, 3 de octubre de 2022.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 3055

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 03.10.22, el padrón de la tasa reguladora de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración correspondiente al tercer trimestre de 2022, se expone al público por plazo de quince días a efecto de posibles reclamaciones por los interesados afectados, y en su caso plantear recurso de reposición contra la mencionada resolución, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

En Santa Cruz de Mudela, a 04 de octubre de 2022.- La Alcaldesa, Gema M^a. García Mayordomo.

Anuncio número 3056

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente las notificaciones personales de providencia de apremio (A) a los/as deudores/as que seguidamente se relacionan a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar a los/as mismos/as para que comparezcan para ser notificados/as del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	NIF/NIE	CONCEPTO	PROVIDENCIA	IMPORTE
C*M*, D*	05718173-M	Infrac Seguridad Ciudadana cargo 8/2022	A	661,10 €
C*, P* A*	X-9985126-K	Infrac Seguridad Ciudadana cargo 8/2022	A	661,10 €
R*S*, K*Y*	06333033-Y	Establecimientos Públicos cargo 3/2022	A	1.322,20 €
N*, D*	X-9947118-D	Establecimientos Públicos cargo 3/2022	A	1.763,30 €
O*, A* I*	CN9696484	Establecimientos Públicos cargo 3/2022	A	771,10 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 3057

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento de pago e información en relación al concepto ICIO cargo 1/2021 de fecha 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: J* O* L*.

NIF: 70577905-J.

Domicilio: Paseo San Isidro, 16 01 D de Tomelloso. Código Postal: 13700.

Concepto adeudado: ICIO 1/2021.

Importe deuda principal: 540,35 euros.

Recargo de apremio: 108,08 euros.

Costas e intereses: 50,00 euros.

Total: 698,43 euros.

Que no habiéndose podido practicar notificación, con carácter personal, de la liquidación al obligado tributario para el pago, se llevó a cabo la publicación de anuncio de comparecencia en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el día 25 de abril de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 79 de fecha 26 de abril de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 102 de fecha 29 de abril de 2022, y habiéndose practicado notificación, con carácter personal, del requerimiento previo al embargo de bienes, de las cuales ha hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se le requiere por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la cita LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por si solo el procedimiento.

En Tomelloso, a 19 de agosto de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 3058

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento de pago e información en relación al concepto Servicios Educativos cargo 7/2021 de fecha 22 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente ala obligada al pago:

Nombre : M* P* C*.

NIF: 70586248-F.

Domicilio: Plaza del Arcipreste, número 3 01 A de Tomelloso. Código Postal: 13700.

Concepto adeudado: Servicios Educativos 7/2021.

Importe deuda principal: 170,00 euros.

Recargo de apremio: 34,00 euros.

Costas e intereses: 20,00 euros.

Total: 224,00 euros.

Que habiéndose practicado liquidación y requerimiento previo notificados debidamente a la interesada, de los cuales ha hecho caso omiso hasta el día de la fecha, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se les REQUIERE por última vez de conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 de la Ley General Tributaria, para que informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la emisión del expediente a la AEAT, en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la citada LGT, en aras a la recaudación y aseguramiento de la deuda con conocimiento formal del obligado al pago. No obstante lo anterior, se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta. (Figura de alta en la Seguridad Social en la empresa MERCADONA, S.A.).

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. La interposición del recurso no paraliza por si solo el procedimiento.

En Tomelloso, a 22 de agosto de 2022.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 3059

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la Reguladora de las Instalaciones Solares Fotovoltaicas de Autoconsumo Conectadas a la Red, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia número 148, de 2 de agosto de 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias al texto reglamentario, el mismo se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público el texto íntegro del Reglamento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO CONECTADAS A LA RED

Preámbulo.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá a incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar, pero no menos importante, democratizar el modelo energético. El Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica.

Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Esta Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en el Plan de Acción para la implementación de la AGENDA 2030 Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, así como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mún de las Administraciones Públicas; y de los artículos 74 y 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red que se ejecutan en bienes inmuebles

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Torralba de Cva.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares. Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se declaran sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior a 10 kW.

2. Asimismo se someten al procedimiento de declaración responsable las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia superior a 10 kW cuando las obras que hayan de ejecutarse se encuentren dentro de los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de la declaración responsable de obras menores del Ayuntamiento de Torralba de Cva.

La declaración responsable permite el reconocimiento y ejercicio del derecho a ejecutar las obras declaradas, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al ayuntamiento por la normativa urbanística. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración res-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ponsable de las obras, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir el inmueble al estado anterior al inicio de las obras, en los términos que establece la legislación urbanística.

3.- En el resto de los casos se tramitarán por el procedimiento de licencia de obra menor a tramitar por el procedimiento ordinario; o licencia de obra mayor, según los casos.

4.- Cuando afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias se tramitarán en todo caso como licencias por procedimiento ordinario, ya sean de obra menor o mayor. Estos edificios y espacios son:

- Ermita de Cristo y su entorno.
- Iglesia parroquial y su entorno.
- Casa Consistorial vieja y su entorno.
- Edificio de la Caja de Ahorros de Ronda y su entorno.
- Plaza de la Villa y su entorno.
- Plaza de la Purísima concepción y su entorno.
- Patio de Comedias y su entorno.

Y cualesquiera otras edificaciones que pudieran añadirse por cuestiones de conservación del patrimonio.

Artículo 4. Presentación de la solicitud o comunicación.

1. Licencia o declaración responsable de la obra. Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable o solicitud de licencia, que incluirá la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia o declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá como mínimo:

- Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- Emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo.
- Presupuesto.
- Potencia eléctrica de la instalación.

b) Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con justificación por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible o, en el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, memoria técnica de diseño de la instalación. La memoria técnica de diseño debe de ir firmada por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista/Instalaciones Generadoras de Baja Tensión). Se aportará la acreditación de dicho instalador.

c) Presupuesto detallado de la instalación.

d) Autoliquidación y justificante de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa de servicios urbanísticos, en los supuestos de declaración responsable.

e) Autorizaciones previas exigidas cuando proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

2. Licencia o declaración comunicación previa de la actividad. Las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

y no realizan actividad económica, por lo que no se requieren licencia de actividad. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE ni darse de alta como productor de energía eléctrica.

Las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red deberán presentar comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo comunicado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las comunicaciones previas permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.

Artículo 5. Adaptación al entorno.

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica tienen que cumplir los criterios de integración paisajísticos contenidos en esta ordenanza. Se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas) junto con la solicitud o comunicación en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles que afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias.

El órgano municipal competente verificará su integración arquitectónica y sus posibles perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio. La falta de adaptación al entorno, debidamente motivada, será causa de denegación de la autorización o suspensión de la actividad o de la obra previamente declaradas o comunicadas.

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

Los titulares de instalaciones de energía solar fotovoltaica de autoconsumo pueden estar obligados a inscribirse en los registros estatales o autonómicos de autoconsumo de energía eléctrica, conforme a la legislación vigente.

Artículo 7. Plazos.

1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al intere-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.

Artículo 8. Condiciones de instalación, en Suelo Urbano tipo A, B y C.

1.- En cubiertas inclinadas:

1.1 Que se vean desde la vía pública:

Se instalarán coplanares, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano (podrán sobresalir únicamente 25 cms del plano de la cubierta). Se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

1.2. Que no se vean desde la vía pública:

Pueden ser coplanares o no. Se instalarán en cubiertas interiores o estructuras de apoyo siempre y cuando no se vean desde la vía pública. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

2.- En cubiertas planas:

2.1.- Que se vean desde la vía pública:

Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde el borde superior del último forjado y un plano horizontal situado a 180 cm. de altura, medido desde la superficie de la cubierta plana y colocados a una distancia de la fachada igual o superior a la altura final del panel. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

2.2. Que no se vean desde la vía pública:

Se instalarán en cubiertas interiores o estructuras de apoyo siempre y cuando no se vean desde la vía pública. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

3. Inmuebles que afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias. Cumplirá con lo indicado en los dos puntos anteriores (cubiertas planas e inclinadas) y además se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas).

4.- En las fachadas, podrán situarse paneles de captación de energía solar, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizándolos con la composición de la fachada y del resto del edificio y además se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas).

5.- La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrán reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio.

Artículo 9.- Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad, si no llevan aparejadas obras de construcción adicionales que aumenten la superficie edificada.

Artículo 10. Empresas instaladoras. Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen. Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición Derogatoria Única Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza”.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralba de Calatrava, a 15 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco.

Anuncio número 3060

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 y 179.4 del mismo, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta corporación, en sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 16/22 que afecta al vigente presupuesto de esta corporación:

-Suplementos de créditos (16/22), siendo su resumen por capítulos:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6	Inversiones reales	233.926,17 euros.
	Total suplementos de créditos:	233.926,17 euros.

El total anterior queda financiado con el remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8	Activos financieros	233.926,17 euros.
	Total financiación:	233.926,17 euros.

Valdepeñas, 4 octubre de 2022.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 3061

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 3 octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 17/22, por suplementos de créditos, dentro del presupuesto municipal del año 2022, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 3 de octubre de 2022.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 3062

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 3 octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 18/22, por créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto municipal del año 2022, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 3 de octubre de 2022.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 3063

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2022D06321 de fecha 3 de octubre de 2022, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la corporación municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 7 de octubre de 2022, en la Tte. de Alcalde Dña. Vanessa Irla Uriarte. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

Anuncio número 3064

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2022D06322 de fecha 3 de octubre de 2022, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 8 de octubre de 2022, en el Concejal D. David Eduardo Sevilla Lérica. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

Anuncio número 3065

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de octubre del corriente año, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo 2022PL00090, en relación con la expropiación urgente para el Proyecto de Urbanización en calle Alegría, por el que se convoca a los particulares interesados para el levantamiento de las actas previas de ocupación, ofrecimiento de hoja de depósito previo y levantamiento de las actas definitivas de ocupación para el día 24 de octubre de 2022, a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Valdepeñas, para lo cual se reproduce el citado acuerdo:

“La Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas emite el siguiente certificado automatizado:

Certificación.

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 3 de octubre de 2022, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Acuerdo: 2022PL00090.

Visto el estado del procedimiento de expropiación forzosa urgente 2022PAT00016 para la ejecución del proyecto de Urbanización para la construcción de un paso inferior en la calle Alegría y eliminación de la pasarela en calle Cristo de esta ciudad,

Resultando: que con fecha 2 de mayo de 2022 el Pleno de este Ayuntamiento, mediante Acuerdo 2022PL00041 acordó la aprobación del Proyecto Técnico del cruce de calle Alegría y retirada de la pasarela de calle Cristo.

Resultando que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de julio de 2022, resolvió aprobar definitivamente, mediante Acuerdo 2022PL00065, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación para la ejecución de la citada obra, y los titulares de tales bienes y derechos, con la siguiente relación detallada de titulares afectados:

Finca	N.I.F./C.I.F.	TITULAR	PROP.	DEPÓSITO PREVIO
1*	05810393H	Domingo Maroto Martín Bernalte Hdos. Francisco Maroto Megía	75,16% 24,84%	201,37 € 66,55 €
2	24311812F	Natividad Valero Sánchez	100,00 %	926,46 €
3	05581310S	Eugenia García Rojo Alcaide	33,33 %	1.274,73 €
	05810030T	María García Rojo Alcaide	33,33 %	1.274,73 €
	11824555W	Mº Eugenia Rozas García Rojo	11,11%	429,91 €
	11828500Z	Lucía Rozas García Rojo	11,11%	429,91 €
4	02547869K	Mª Isabel Rozas García Rojo	11,11%	424,90 €
	A63222533	UFD Distribución Electricidad, S.A.	100%	9.612,80 €
5	05581310S	Eugenia García Rojo Alcaide	33,33 %	606,22 €
	05810030T	María García Rojo Alcaide	33,33 %	606,22 €
	11824555W	Mº Eugenia Rozas García Rojo	11,11%	202,07 €
	11828500Z	Lucía Rozas García Rojo	11,11%	202,07 €
6	02547869K	Mª Isabel Rozas García Rojo	11,11%	202,07 €
	521330714	Mª Eusebia Sanz Rihuete	100%	673,56 €
7*	B84673169	Calpisque, S.L.	100%	4.890,94 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

8*	F4575220	Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, SCC	100%	3.321,57 €
	B84673169	Calpisque, S.L.		
	F4575220	Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, SCC		
9	05624942Q	Fidel Arámbula Flórez	50%	1.024,43 €
	27767277K	Josefa Mateo Vázquez	50%	1.024,43 €
TOTAL				27.384,94 €

En las fincas 1, 7 y 8 se ha solicitado intervención del Ministerio Fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 LEF y la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la Fiscalía General del Estado sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa.

Además, respecto a las fincas 7 y 8, se ha personado la entidad Globalcaja (Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, SCC) como acreedora hipotecaria, quedando esta condición acreditada fehacientemente en el expediente.

Resultando que Obra en el expediente, informe de fecha 28 de septiembre de 2022 emitido por el Arquitecto Jefe de la Unidad de Urbanismo relativo a la determinación de la hoja de depósito previo, remitiéndose y ratificando el Anexo de Expropiaciones existente en el proyecto, haciendo constar:

“Segundo.- De conformidad con el anejo de Expropiaciones y Tasaciones del proyecto aprobado resulta el siguiente cuadro para la determinación de la hoja de depósito previo, por expropiación, sin incluir la indemnización por ocupación temporal:

FINCA Nº	REF. CATASTRAL	TITULARES	COEF. PROP.	VALORACIÓN	ATRIBUIBLE	5% AFECCIÓN	TOTAL
01	5702012VH6950S	D. B. Domingo Maroto Megía	75,16%	267,92 €	201,37 €	10,07 €	211,44 €
		D. Francisco Maroto Megía	24,84%	267,92 €	66,55 €	3,33 €	69,88 €
02	5702006VH6950S	Dª. Natividad Valero Sánchez	100,00%	926,46 €	926,46 €	46,32 €	972,78 €
03	5702005VH6950S	Hros. de Vicente Gª-Rojo Megía	100,00%	3.824,18 €	3.824,18 €	191,21 €	4.015,39 €
04	5700702VH6950S	Unión Fenosa S.A.	100,00%	9.612,80 €	9.612,80 €	480,64 €	10.093,44 €
05	6003705VH6960S	Hros. de Vicente Gª-Rojo Megía	100,00%	1.818,65 €	1.818,65 €	90,93 €	1.909,58 €
06	6003704VH6960S	Dª. Mª Eusebia Sanz Rihuete	100,00%	673,56 €	673,56 €	33,68 €	707,24 €
07	5901206VH6950S	Calpisque, S.L.	100,00%	4.890,94 €	4.890,94 €	244,55 €	5.135,49 €
08	6003703VH6960S	Calpisque, S.L.	100,00%	3.321,57 €	3.321,57 €	166,08 €	3.487,65 €
		D. Fidel Arámbula Flórez	50,00%	2.048,85 €	1.024,43 €	51,22 €	1.075,65 €
		Dª. Josefa Mateo Vázquez	50,00%	2.048,85 €	1.024,43 €	51,22 €	1.075,65 €
TOTAL.....					27.384,93 €	1.369,25 €	28.754,18 €

Respecto al 5% de afección que se contempla en esta tabla que figura en el informe de Urbanismo, debe advertirse que resulta de aplicación el artículo 47 LEF que establece que “en todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un cinco por ciento como premio de afección. La determinación del justiprecio se regula en los artículos 24 a 47 LEF, fase en la que aún no se encuentra este procedimiento. El 5% de afección se habrá de añadir a la cantidad que en su día quede determinada como justiprecio.

En consecuencia, la suma total a la que ascienden todas las hojas de depósito previo es de 27.384,94 €.

Resultando que en el expediente administrativo consta la correspondiente retención de crédito para hacer frente a los gastos de expropiación en el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2022, sin perjuicio de que los propietarios expropiados puedan manifestar y defender sus discrepancias con las valoraciones efectuadas en las nuevas fases procedimentales de las piezas separadas de justiprecio, que continuarán su tramitación conforme a la regulación establecida en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF) y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante REF).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 LEF, con fecha 8 de septiembre de 2022 fue publicado Acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha emitido el día 30 de agosto de 2022, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido procedimiento expropiatorio.

Considerando que respecto a la competencia resulta de aplicación el artículo 3.4 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, que establece que «cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa», resultando por lo tanto competente el Pleno de este Ayuntamiento.

Considerando que respecto al procedimiento a observar a partir de la declaración de urgencia realizada por el Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha, es el siguiente:

- Convocatoria individual a cada propietario afectado con día y hora determinados para suscribir las Actas de ocupación previa.
- En dicho acto, ofrecimiento a los propietarios de la percepción del importe correspondiente al depósito previo a la ocupación y, en su caso, perjuicios.
- En caso de que le interesado rechace la percepción de la cuantía ofrecida y en caso de incomparecencia, se procederá a la consignación que habilitará la ocupación material de los bienes afectados.
- En caso de aceptación de la cuantía del depósito previo se consignará dicha aceptación en el acta, realizándose el mismo por la Tesorería municipal.
- Levantamiento de acta definitiva de ocupación que firmarán los interesados, el Alcalde y quienes preceptivamente han de asistir al acto.
- Ocupación de las fincas.
- Apertura de la fase de determinación del justiprecio.

La convocatoria con señalamiento de día y hora a los titulares de los bienes y derechos afectados, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca, deberá realizarse con al menos 8 días de antelación a dicho acto, con ofrecimiento de depósito previo a la ocupación, aceptación, en su caso, por el interesado y levantamiento de acta de ocupación definitiva.

Considerando que, a efectos de fiscalización previa por la Intervención General de este Ayuntamiento, ha de hacerse constar que el acta previa de ocupación se cumplimentará conjunta y sucesivamente con el ofrecimiento de la hoja de depósito previo a la ocupación, a cada uno de los titulares afectados, razón por la que no se precisa en este momento procedimental la incorporación del Acta previa de ocupación, ni de la hoja de depósito previo.

La acumulación de actos administrativos en un solo acto obedece al principio de simplificación administrativa y concentración de trámites regulado en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece:

“De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”.

Considerando que la valoración de la expropiación y cuantificación del depósito previo asciende a la suma de 27.384,94 €, según consta en el Anexo de Expropiaciones, ratificado por informe de Urbanismo del Arquitecto jefe de servicio de Urbanismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Considerando que a este procedimiento se incorporó certificación de la preceptiva retención de crédito expedida por la Intervención de este Ayuntamiento, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13400.600.00, habiéndose realizado al efecto retención de crédito (operación RC220220011836) con cargo a dicha aplicación presupuestaria.

Considerando que de conformidad con el artículo 7 y concordantes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 214 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, informe de fiscalización previa de conformidad F20022EXP019D.

Al Pleno de la Corporación se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar el inicio del procedimiento de expropiación urgente mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha, publicado el día 8 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

Segundo: Convocar a los propietarios de las fincas afectadas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, para el próximo día 24 de octubre a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas afectadas, en cuyo acto se procederá al ofrecimiento de depósito previo a la ocupación, aceptación, en su caso, por el interesado y levantamiento de acta de ocupación definitiva.

Los titulares deberán asistir debidamente identificados y, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y hasta el momento en que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito registrado en este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la expropiación urgente.

Tercero: Publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un periódico de la localidad y dos diarios de la capital de provincia si los hubiere.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta que antecede.

Y para que conste y surta sus efectos, <con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.>, se expide la presente certificación.

Firmado en Valdepeñas, el día 4 de octubre de 2022 por el Sr. Alcalde D Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 3066